

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 23 de febrero de 2024

Paso a despacho de la señora juez, el presente memorial allegado a través de correo electrónico el 20 de febrero del año en curso por el apoderado judicial de la parte demandante, informando sobre los resultados de la notificación electrónica adelantada desde su canal digital al demandado **Jhoan Felipe Arenas Hernández** el 05 de febrero de 2024¹.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00204-00

Dentro de la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** presentada por **Rubiela Parra García** en contra de **Jhoan Felipe Arenas Hernández** se allegó mensaje de datos proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, en el cual consta que remitió el auto admisorio y la demanda al canal digital juan.londonogdp@gmail.com, precisando que ello es adelantado a través del canal digital del profesional del derecho.

Al respecto debe precisarse que la notificación electrónica se encuentra establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y si bien no exige alguna formalidad en el escrito remitido, si exige la certeza de que el demandado recibió la presente notificación, lo cual, únicamente puede ser certificado por una empresa de correo electrónico postal, definido por la Unión Postal Universal -UPU- como lo refiere el párrafo 3 de dicha normatividad, pues recuérdese que la norma establece que el término de dos (2) días dispuesto para empezar a computarse el tiempo para contestar la demanda, **solo transcurre cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, requisito que no se desprende del intento de notificación adelantado por el apoderado judicial de la parte demandante, pues del correo

¹ 020AcreditaNotificacion

aportado no se logra comprobar que efectivamente el demandado recibió la notificación.

Así las cosas, se requiere a la parte interesada para que proceda a adelantar la referida notificación a la parte demandada, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos para estos efectos, esto es, aportando copia de la constancia de envío de la notificación y acuse de recibido de la misma, lo cual debe adelantarse a través de empresas de correo certificadas para la notificación digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aef87edb5698cb67a9b987542b8dd25ad52a0892a2057f497c6f4984f28b78**

Documento generado en 23/02/2024 02:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>